

Veintiseis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	: MARTA LUCIA VALLEJO MERA.
Demandados	: CLAUDIA PATRICIA AVALOS ALVAREZ -ALBERTO BETANCURT GIRALDO- CARLOS AUGUSTO CAÑAVERAL- PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	: 631904089002 2022 00057-00
Sustanciación	: 0250

Dentro del proceso de la referencia, se recibió escrito del apoderado al que anexa documento de envió de citaciones para notificación a los demandados, y solicita el emplazamiento de Claudia Patricia Avalos Álvarez y Carlos Augusto Cañaveral, pues allega el cotejo de la empresa Certipostal Soluciones Integrales que certifica no reside no labora; respecto del señor Alberto Betancurt Giraldo, revisados los documentos se puede apreciar que la misma no se realizó de acuerdo con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, pues le informa que debe comparecer al correo electrónico del juzgado para ser notificado, sin que hubiera cumplido con la carga que le impone, como es adjuntar a la notificación copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda e informarle cómo y cuándo se surte la notificación, y el término con que cuenta para contestar la demanda; de lo anterior claramente se deduce que el trámite de notificación no se realizó acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como se ordena en el auto que admitió la demanda, teniendo en cuenta que mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 se estableció la vigencia permanente de dicho decreto, pues como es de público conocimiento y un hecho notorio como consecuencia de la pandemia generada por el Covid 19, la rama judicial a adaptado sus labores a la virtualidad, por lo tanto, es carga de la parte todo el trámite de notificación completamente pues debe adjuntar al oficio de notificación, el auto admisorio de la demanda, el respectivo traslado del escrito de la demanda e informar el término con que cuenta para contestar o excepcionar si lo considera pertinente; además debe allegar el respectivo cotejo realizado por la empresa de correo.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de la más importante etapa procesal, como lo es la notificación al demandado o vinculado, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad, se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, al demandado Alberto Betancurt Giraldo, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, y de forma física, pues no es obligatorio que las personas cuenten con un correo electrónico, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso del notificado.

Si bien es cierto, que la citación a los demandados Claudia Patricia Avalos Álvarez y Carlos Augusto Cañaverál, no se realizó acorde con el auto admisorio, por economía procesal al existir un cotejo de la Empresa Certipostal Eje Cafetero, con licencia de Mintic, donde certifica que las personas no residen, no laboran en las direcciones suministradas, informando que su mandante desconoce otras direcciones, domicilios o lugares donde puedan ser ubicados, por lo que solicita el emplazamiento de los demandados. Para el efecto se dará aplicación a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se realizará acorde con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, una vez en firme el presente auto se realizará la publicación de este con la inserción del presente auto, en dicha página. que debe contener los siguientes datos.

Proceso.	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado.	Nro. 63.190.40.89.002 2022-00057 – 00
Demandante.	MARTHA LUCIA VALLEJO MERA
Apoderado.	DRA.RAUL VILLAMIL LONDOÑO
Demandados.	CLAUDIA PATRICIA AVALOS ALVAREZ ALBERTO BETANCURT GIRALDO CARLOS AUGUSTO CAÑAVERAL PERSONAS INDETERMINADAS
Vinculados.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN RAMON BETANCOURT B. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN GIRALDO O/ MARIA DEL CARMEN GIRALDO DE BETANCOURT
Juzgado.	SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO.
Emplazados:	CLAUDIA PATRICIA AVALOS ALVAREZ CARLOS AUGUSTO CAÑAVERAL HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN RAMON BETANCOURT B HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN GIRALDO O/ MARIA DEL CARMEN GIRALDO DE BETANCOURT PERSONAS INDETERMINADAS
Notificar:	AUTO ADMISORIO DEMANDA DEL 03-06-2022

NOTIFIQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

29 DE AGOSTO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA